

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Auto No. 1900.27.06.25.123

26 marzo de 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR MECANOGRÁFICO EN EL

EXPEDIENTE No 1900.27.06.25.1735

COMPETENCIA

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, es competente para proferir la presente actuación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 numeral 5 y 272 de la Constitución Política, 22 de la Ley 610 de 2000, el Acuerdo 0160 del 2 de agosto del 2005 y el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta los siguientes

CONSIDERANDOS

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, en el expediente electrónico No. **1900.27.06.25. 1735**, profirió el Auto No. **1900.27.06.25.013 del 20 de enero de 2025**, “*POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL*”

Que, este Despacho de Responsabilidad Fiscal, recibió correo electrónico por parte de la Directora Técnica Ante la Administración Central, calendado 03 de marzo de 2025, a través del correo electrónico doresponsafiscal@contraloriacali.gov.co, donde allega documento “*Alcance Oficio No. 1700.19.01.24.766 del 19 de noviembre de 2024 Traslado de Hallazgos Administrativos con incidencia fiscal de la “Actuación Especial de Fiscalización AEF a la Gestión Contractual de la Secretaría de Bienestar Social, Vigencia 2023 y I Semestre 2024”*”, el cual se encuentra documentado en enlace <https://drive.google.com/drive/folders/1de7vCKnwwzhf1UeeY1VdiVRZQhjoVrDxy> - Hallazgo No. 17 “, y se consigna lo siguiente:

“De manera atenta, dando alcance a la comunicación del asunto, me permito remitir el Modelo 07- PF Traslado hallazgos fiscales, con el cual se trasladó el Hallazgo Administrativo con incidencia fiscal No. 17 con presunta incidencia disciplinaria y Fiscal - Falta de Supervisión Contractual de la “Actuación Especial de Fiscalización AEF a la Gestión Contractual de la Secretaría de Bienestar Social, Vigencia 2023 y I Semestre 2024”, en el cual se incurrió en error de digitación, por lo tanto, se procede a su corrección según se detalla: (...).”

Que una vez allegado al expediente mediante Auto de trámite calendado 20 de marzo de 2025, el oficio de Alcance, se procede a revisar el expediente, en la parte correspondiente al ítem 2.4 “**efecto**”, del Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal, observando un error de digitación en lo que corresponde a la consignación del daño patrimonial en cuantía de \$ 66.614.650.

Mediante oficio No. 1700.19.01.24.766, del 19 de noviembre de 2024, el Dr. WILMER GUERRERO PENAGOS – Director Administrativo de Control Interno Disciplinario en ejercicio de funciones de Contralor General de Santiago de Cali, traslada para competencia de esta Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, entre otros hallazgos fiscales el No. 17, con documentación soporte adjunta en carpeta digital:

<https://drive.google.com/drive/folders/1de7vCKnwzhf1UeeY1VdiVRZQhjojrDxy>

Que entre los documentos digitales se encuentra el Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal No. 17, donde en el ítem 2.4 "Efecto", se consigna de manera errada como presunto daño patrimonial:

"(...) generando un detrimento por \$66.614.650 ocasionado por una gestión antieconómica, ineficaz e ineficiente para el distrito conforme a lo establecido en los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000 y de igual manera un presunto incumplimiento de los deberes establecidos en el numeral 1 del Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 (...)"

Que es evidente la existencia del error antes enunciado, toda vez que al revisar además del Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal No. 17, se encuentran en el expediente y en enlace adjunto por el Dr. WILMER GUERRERO PENAGOS, pruebas tales como:

Informe Preliminar trasladado a la Dra. MARÍA ISABEL BARÓN CAVIEDES – Secretaria de Bienestar Social, por parte del Dr. JUAN CAMILO MORA DE LA PAVA, en su calidad de Director Técnico Ante la Administración Central, mediante oficio No. 1700.19.01.24.676 del octubre 03 de 2024, en donde a página 44 del informe preliminar se consigna:

*"(...) Lo anterior, por falta de control y monitoreo por parte del supervisor lo cual generó el pago de un contrato sin el cumplimiento de todas sus obligaciones; **conllevando a un detrimento patrimonial calculado en \$1.559.778.688** por una gestión antieconómica e ineficaz conforme a lo establecido en el artículo 4, 5 y 6 de la Ley 610 de 2000; igualmente un presunto incumplimiento de los deberes establecidos en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019. (...)"*

Del mismo modo, obra como prueba que soporta el hallazgo fiscal No. 17, oficio No. 1900.01.24.700, del 11 de octubre de 2024, dirigido al Dr. **ALVARO ALEJANDRO EDER GARCÉS** Alcalde Distrito Especial de Santiago de Cali, trasladando documento "INFORME FINAL - ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN / TEMA O ASUNTO - AEF/TA, EVALUACIÓN A LA GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL – VIGENCIA 2023 Y PRIMER SEMESTRE 2024", donde en un aparte pag.41 y 42, se consigna:

"(...) Hallazgo Administrativo No. 17 con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria – Fallas de supervisión contractual.

*(...) Lo anterior, por falta de control y monitoreo por parte del supervisor lo cual generó el pago de un contrato sin el cumplimiento de todas sus obligaciones; **conllevando a un detrimento patrimonial calculado en***

\$1.559.778.688 por una gestión antieconómica e ineficaz conforme a lo establecido en el artículo 4, 5 y 6 de la Ley 610 de 2000; igualmente un presunto incumplimiento de los deberes establecidos en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019. (...)

Por último, obra como soporte prueba del hallazgo No. 17, entre otros, documento "AYUDA DE MEMORIA No. 03 del 09 de octubre de 2024", donde a pág. 122 y 123 se consigna lo siguiente:

"(...) Hallazgo Administrativa No. 18 con Incidencia Fiscal y Presunta Incidencia Disciplinaria – Falta de Supervisión Contractual.

(...)

Lo anterior, por falta de control y monitoreo por parte del supervisor lo cual generó el pago de un contrato sin el cumplimiento de todas sus obligaciones; conllevando a un detrimento patrimonial calculado en \$1.559.778.688 por una gestión antieconómica e ineficaz conforme a lo establecido en el artículo 4, 5 y 6 de la Ley 610 de 2000; igualmente un presunto incumplimiento de los deberes establecidos en el numeral 1 del Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019

Que en este orden de ideas, es indudable la existencia de un error aritmético de digitación, involuntario, en el Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal – Procedimiento Ordinario, en donde se consignó en el Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal No.17, en el ítem 2.4 "Efecto", que el daño patrimonial corresponde a un detrimento por \$66.614.650, cuando el valor real del daño patrimonial fue calculado por parte del equipo auditor y así lo probó, cuantificándolo en la suma de \$1.559.778.688, como se desprende de cada una de las pruebas digitales obrantes en el expediente electrónico radicado bajo el No. **1900.27.06.25. 1735**, Auto No. **1900.27.06.25.013 del 20 de enero de 2025**, "POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL".

Que, dado lo anterior, se hace necesario efectuar las correcciones pertinentes, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, ésta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección procederá a efectuar la correspondiente corrección del yerro antes mencionados, toda vez que se cumplen con los presupuestos en el artículo en mención al configurarse un error de digitación.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el Auto No. 1900.27.06.25.013 del 20 de enero de 2025 “*POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL*”, en el sentido de reemplazar, para todos los efectos, no solo en el acápite del Resuelve Artículo Primero, donde se menciona el valor del daño patrimonial en cuantía de \$66.614.650, sino también en cualquier parte del cuerpo de la providencia radicada bajo el No. **1900.27.06.25. 1735**, Auto No. **1900.27.06.25.013 del 20 de enero de 2025**, donde se refleje el mismo error aritmético digital, siendo el valor correcto del daño patrimonial el de MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (**\$1.559.778.688**) MCTE, SIN INDEXAR.

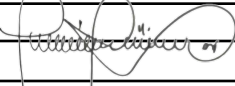
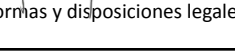
ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás aspectos no sufren modificación alguna.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por Estado la presente providencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Santiago de Cali, a los veintiséis (26) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).

LUZ ARIANNE ZÚÑIGA NAZARENO
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	William Payán Peláez	Profesional Universitario (E)	
Revisó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.